

# **Fiscal de Corte dictaminó que Guianze no tiene legitimación para promover excepción contra Ley de Caducidad**

Montevideo, 18 de marzo de 2009, de DICOI-SCJ.- El Fiscal de Corte, Dr. Rafael Ubiría, expresó en su dictamen del expediente caratulado "Sabalsagaray Curutchet, Blanca Stella. Denuncia" IUE 97-397/2004, que la Fiscal Letrada Nacional de lo Penal de 2º Turno, Dra. Mirtha Guianze, "carece de legitimación para promover el excepcionamiento de autos, por no tener un interés personal en dicho requerimiento". Fundado en esta premisa Ubiría solicitó a la Corporación que se proceda a "desestimar la inconstitucionalidad promovida en estos autos".

En su auxilio cita trabajos de numerosos juristas, entre ellos al Prof. Dr. José Korseniak, Prof. Dr. José Aníbal Cagnoni, Prof. Dr. Enrique Vescovi, Prof. Dr. Santiago Carnelli y Prof. Dr. Héctor Giorgi.

También se apoya en argumentos utilizados en otras ocasiones por la misma Suprema Corte de Justicia, apuntando que "tradicionalmente" ha sido muy rigurosa sobre el punto de la legitimación activa. Señaló al respecto que reiteradamente se ha entendido imprescindible que quien invoque la inconstitucionalidad en el caso concreto se repute lesionado en su interés directo, personal y legítimo, ya que las normas específicas sobre contralor de regularidad de las leyes no consagran un régimen objetivo, sino que protegen la situación subjetiva de quien se reputa agraviado por la ley.

El Fiscal de Corte señala también que en la sentencia nº 71 dictada el 10 de marzo de 2004, la Suprema Corte de Justicia (entonces integrada por los Ministros Van Rompaey, Parga, Gutiérrez, Rodríguez Caorsi y Troise) desestimó por falta de legitimación activa la acción de inconstitucionalidad promovida por un Fiscal Nacional Civil contra algunos artículos de la ley nº 17.514 de Violencia Doméstica.

En ese fallo la Corporación dijo: el accionante basa su legitimación en el art. 3º de la ley 15.365, la cual establece que el Ministerio Público tiene como objetivo la protección y defensa de los intereses generales de la sociedad... de lo cual se concluye que invoca la defensa de los intereses generales de la sociedad, hipótesis que no se adecua a las exigencias de los arts. 258, 259 de la

Constitución Nacional y 509 del CGP, en cuanto se establece que el titular de la solicitud de declaración de inconstitucionalidad y la inaplicabilidad de las disposiciones afectadas por aquélla será quien "se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo".

Ubiría sostuvo que la Fiscal Guianze "carece de un interés personal, entendido como un interés propio, como contrario a lo ajeno, a lo genérico, a lo popular". Añade que los objetivos establecidos en el art. 258 de la Constitución de la República se contraponen claramente con los objetivos y las funciones específicas del Ministerio Público y Fiscal y, en concreto, de sus integrantes, ya se traten de Fiscales Civiles o Penales, reafirmando todavía: "nada más lejano al concepto de interés personal al que alude nuestra Constitución y el Código General del Proceso (art. 258 de la Constitución de la República y art. 509 numeral 1º del Código General del Proceso)".

El expediente fue remitido al Departamento de Información y Documentación Judicial a efectos de que se agregue la jurisprudencia que pueda ser útil para el análisis del asunto. Luego pasará -alternadamente- a manos de cada uno de los cinco Ministros de la Corporación para su estudio y posterior resolución.

Dr. Raúl Y. Oxandabarat

Director de la División de Comunicación Institucional

Suprema Corte de Justicia